



**ACUERDO ADMINISTRATIVO
071/2009**

Garantías de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera

El Director General de Servicios Aduaneros

CONSIDERANDO:

I

Que el Artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que: *"Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:...g) rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.... La garantía a que se refiere el inciso g) del presente artículo será determinada, fijada y ajustada de conformidad con los parámetros establecidos por el Reglamento"*.

II

Que el artículo 84 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece el monto mínimo de las garantías que deben rendir los Agentes Aduaneros, al expresar: *"De acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 21 del Código, la persona autorizada para actuar como agente aduanero deberá constituir garantía, de conformidad con lo que determine el Servicio Aduanero de cada Estado Parte, en cuyo caso no podrá ser inferior a veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional"*.

III

Que el artículo referido en el Considerando anterior, dejó sin efecto la aplicación del monto mínimo de las garantías que debían rendir los Agentes Aduaneros, el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley No. 265, "Ley que Establece el Auto despacho para la Importación, Exportación y Otros Regimenes"; correspondía a la cantidad de Diez Mil Pesos Centroamericanos; sin embargo, al no establecerse monto máximo alguno en la nueva normativa regional, se mantiene vigente el correspondiente a los Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos, al cual se hace referencia en el mismo numeral 2 del artículo 52 de la referida Ley No. 265, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

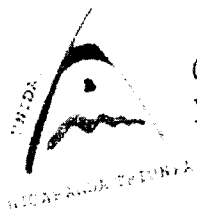
IV

Que el artículo 61 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"La garantía que rinda el auxiliar responderá por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga éste o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero, cuando lo tuviere. El instrumento de garantía deberá incluir, en forma*



[Handwritten signature]

Dirección General de Servicios Aduaneros
Km. 4 1/2 Carretera Norte - Telef. 249-3151 / 53
Email Consultas@dga.gob.ni <http://www.dga.gob.ni>



expresa, una cláusula en los términos indicados en el párrafo anterior y demás aspectos relacionados que el Servicio Aduanero establezca".

V

Que el artículo 62 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"Las garantías deberán ser renovadas anualmente y presentarse dentro de los quince días antes de su vencimiento. Los montos establecidos en este reglamento para cada auxiliar se refiere a montos mínimos, los cuales podrán ser aumentados por el servicio aduanero conforme al volumen de operaciones, tributos pagados o declarados y otros parámetros que establezca dicho servicio, registrados durante el período fiscal anterior. Los Servicios Aduaneros para facilitar los mecanismos de control, podrán establecer períodos para la presentación de la garantía de acuerdo al tipo de auxiliar".*

VI

Que el artículo 63 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"Determinada la responsabilidad tributaria del auxiliar para con el Fisco, se procederá a la ejecución de la garantía, conforme al Artículo 232 de este Reglamento".*

VII

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"En ningún caso se devolverá la garantía si existe proceso pendiente de resolución tendente a determinar la responsabilidad tributaria del auxiliar o de su personal. Estando en curso el proceso y próximo el vencimiento de la garantía el Servicio Aduanero como medida precautoria podrá exigir la renovación o proceder a la ejecución de la misma".*

VIII

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"Los auxiliares podrán garantizar sus operaciones a satisfacción del Servicio Aduanero mediante garantías bancarias, fianzas o seguros emitidos por instituciones autorizadas en cada Estado Parte, las cuales deberán ser de convertibilidad inmediata. Las garantías serán conservadas bajo custodia de la oficina competente del Servicio Aduanero, en una institución bancaria u otra institución que preste esos servicios de custodia en condiciones satisfactorias para el Servicio Aduanero".*

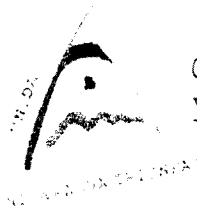
IX

Que el artículo 67 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"Son causales de inhabilitación, entre otras: a) Que el auxiliar adquiera la calidad de funcionario o empleado público; b) el vencimiento de la garantía de operación; c) El incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido; o d) El incumplimiento en la presentación anual de la certificación de solvencia tributaria extendida por las autoridades competentes. La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que originó la misma..."*

PODER
CIUDADANO

*Ura hñcaragua
Libre con José*

Dirección General de Servicios Aduaneros
Km. 4 1/2 Carretera Norte - Telef. 249-3151 / 53
E mail: Consultas@dga.gob.ni - <http://www.dga.gob.ni>



X

Que el artículo 232 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que: *"Una vez agotada la vía administrativa o incumplida la condición a la que se sujeta el régimen correspondiente, se procederá, a ejecutar la garantía rendida ante el Servicio Aduanero en la forma y plazos de acuerdo al tipo de garantía de que se trate"*.

POR TANTO:

En uso de las facultades que conferidas en la Ley No. 339: "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 69 del 6 de Abril del año 2000 y el Decreto No. 20-2003 "De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 26 de Febrero del año 2003, el artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el artículo 639 de su Reglamento (RECAUCA), publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 a 142 del 16 al 25 de Julio del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los montos de las garantías que deberán ser rendidas por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera que ejerzan la actividad de Agente Aduanero, Persona Natural y Persona Jurídica, en cuatro categorías con montos no menores de CA\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos Centroamericanos) ni mayores de CA\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos), utilizando los parámetros siguientes:

1. Agentes Aduaneros con Categoría Pequeña:

Aquellos que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume hasta CA\$ 10, 000,000.00 (Diez Millones de Pesos Centroamericanos), deberán rendir una garantía de CA\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos Centroamericanos).

2. Agentes Aduaneros con Categoría Mediana:

Aquellos que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume una cantidad superior a los CA\$ 10, 000,000.00 (Diez Millones de Pesos Centroamericanos) y a la vez hasta los CA\$ 20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos centroamericanos), deberán rendir una garantía de CA\$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos centroamericanos).

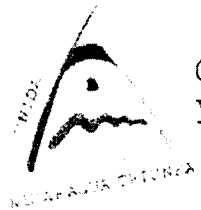
 **PODER
CIUDADANO**

*Transparencia
y Rendición de Cuentas*

Dirección General de Servicios Aduaneros

Km. 4 ½ Carretera Norte - Telef. 249-3151 / 53

E mail Consultas@dga.gob.ni - <http://www.dga.gob.ni>



3. Agentes Aduaneros con Categoría Mediana – Grande:

Aquellos que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume una cantidad superior a los CA\$ 20, 000,000.00 (Veinte Millones de Pesos Centroamericanos y a la vez hasta los CA\$ 30, 000,000.00 (Treinta Millones de Pesos centroamericanos), deberán rendir una garantía de CA\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos centroamericanos).

4. Agentes Aduaneros con Categoría Grande:

Aquellos que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume una cantidad mayor a los CA\$ 30, 000,000.00 (Treinta Millones de Pesos Centroamericanos), deberán rendir una garantía de CA\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos centroamericanos).

El aumento o disminución del volumen de operaciones, determinará también el aumento o disminución del monto de la garantía de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo. El monto CIF de las mercancías que se encuentren constitucionalmente exoneradas no será considerado para la definición de las categorías anteriores.

SEGUNDO: Las garantías deberán presentarse por un período de doce (12) meses, conforme los requisitos mínimos que contiene el formato establecido en el ANEXO I del presente Acuerdo Administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el Romanos V del presente Acuerdo Administrativo, se establece como periodo de vigencia de todas las garantías que amparan las operaciones de los Agentes Aduaneros, el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Los trámites para la renovación de las garantías, deberán realizarse dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, periodo en el que se deberá solicitar ante la Oficina de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos, Constancia de Asignación de Categoría. A dicha solicitud, se deberá adjuntar un informe que contenga el monto de las Importaciones CIF mensuales del periodo comprendido entre el mes de noviembre del año anterior al mes de octubre del año en curso, a fin que, previa comprobación de dicha información ante las instancias correspondientes, se proceda a establecer la categoría y el monto de la garantía a rendir.

CUARTO: Una vez establecida la categoría y el monto de la garantía a rendir, ésta deberá ser presentada, a más tardar, los dieciséis de diciembre de cada año o su día hábil posterior. Si la garantía no fuere presentada dentro del plazo establecido, la

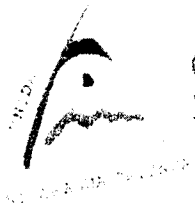
**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
para con Vos!*

Dirección General de Servicios Aduaneros

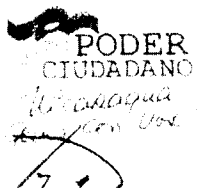
Km. 4 ½ Carretera Norte - Telef. 249-3151 / 53

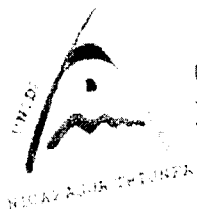
E mail: Consultas@dga.gob.ni - <http://www.dga.gob.ni>



Oficina de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos procederá a la INHABILITACIÓN del Agente Aduanero en el Sistema Informático, debiendo informar a la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que proceda a la ejecución de la garantía vigente y por vencerse, por las obligaciones que dicho agente tuviere pendientes de cancelar, y que se encontraren debidamente notificadas y en estado firme, de conformidad con lo establecido en los Romanos VI y X del presente Acuerdo Administrativo.

- QUINTO:** Si estando en curso un proceso administrativo o judicial, estuviere cerca la fecha de vencimiento de la garantía, el Agente Aduanero deberá proceder a su renovación, por un periodo igual, conforme el proceso anteriormente establecido, caso contrario se procederá a la ejecución de la misma, de conformidad con lo estipulado en los Romanos VI y VII del presente Acuerdo Administrativo.
- SEXTO:** Presentada la garantía y previo visto bueno de la Oficina de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos, en el cual se comprueben los requisitos mínimos establecidos en el ANEXO I, se procederá a registrar los datos en el Sistema de Registro correspondiente. Si existiere algún error u omisión en el propio documento de la garantía, la misma será devuelta para su corrección. Para tal efecto, si ya se hubiere vencido el plazo para su presentación, no se otorgará prórroga alguna y se procederá conforme lo establecido en el ACUERDA CUARTO.
- SEPTIMO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros, no efectuará recordatorios de vencimientos de garantías.
- OCTAVO:** En el caso de los demás Auxiliares de la Función Pública Aduanera, cuya garantía a rendir tenga un monto fijo, ésta deberá ser renovada y posteriormente presentada, a más tardar, los dieciséis de diciembre de cada año o su día hábil posterior, caso contrario se procederá conforme lo establecido en el ACUERDA CUARTO.
- NOVENO:** El formato establecido en el ANEXO I del presente Acuerdo (del que forma parte integrante), corresponde a los requisitos mínimos que deben contener las garantías que son emitidas por las Instituciones Financieras y de Seguros. Cualquier anexo al contenido del documento, que contradiga tales requisitos mínimos, se tendrá como rechazado y se procederá conforme lo establecido en el ACUERDA SEXTO.
- DECIMO:** Todas aquellas garantías presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Administrativo, gozarán de los mismos beneficios aquí establecidos.





- DECIMO** En el caso de nuevas autorizaciones de operación, durante cualquier periodo del año, de
- PRIMERO:** los distintos Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y con la finalidad de que se incorporen al periodo de vigencia de todas las garantías, la misma, deberá tener como fecha de vencimiento, el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser renovada y presentada, conforme lo establecido en los ACUERDA TERCERO y CUARTO.
- DECIMO** En el caso de todas aquellas garantías que vencen durante el periodo 2009 – 2010, a partir
- SEGUNDO** de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán realizar el trámite de renovación al menos con dos meses de anticipación a su vencimiento. El período para definir su categoría, será el de los doce meses anteriores (meses enteros) a la fecha de su solicitud, debiendo entregar su nueva garantía un mes antes del vencimiento de la actual, salvo lo expuesto, deberá cumplir con lo establecido en los ACUERDA TERCERO y CUARTO.
- DECIMO** De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 21 del Código Aduanero
- TERCERO:** Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Romanos VII del presente Acuerdo Administrativo, todos los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, treinta (30) días posterior al vencimiento del periodo antes establecido, deberán presentar la correspondiente solvencia fiscal, emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).
- DECIMO** El presente Acuerdo Administrativo, será de igual aplicación para todos los Auxiliares de la
- CUARTO:** Función Pública Aduanera, en lo que les compete y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, pudiendo ser consultado e incluso descargado en la página Web de esta Dirección General, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

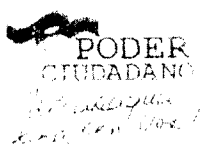
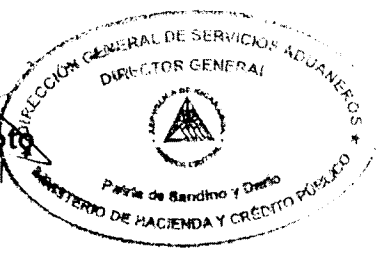
2009: AÑO 30 DE LA REVOLUCIÓN
Una Nicaragua Libre!

DECIMO El presente Acuerdo Administrativo, deja sin efecto la aplicación del Acuerdo Administrativo

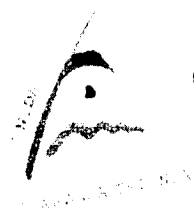
QUINTO: No. 063/2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 01 de Abril del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

[Handwritten Signature]
Eddy Medrano Soto
Director General



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km. 4 1/2 Carretera Norte - Telef. 249-3151 / 53
E mail: Consultas@dga.gob.ni - <http://www.dga.gob.ni>



ANEXO I

FORMATO DE GARANTIA

GARANTIA No. - 20XX

Monto de Garantía : (EN LETRAS Y NÚMERO) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Periodo : 365 días

Fecha de Inicio : 01 de Enero del 20XX

Fecha de Vencimiento : 31 de Diciembre del 20XX

Afianzado : (NOMBRE SEGÚN RAZON SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DE LA AGENTE ADUANERO)

Garantía a Favor de : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

(NOMBRE INSTITUCIÓN EMISORA), Institución Privada del domicilio de la ciudad de Managua, debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, por el presente instrumento, se constituye fiador solidario y principal pagador de **(NOMBRE SEGÚN RAZÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DEL AGENTE ADUANERO)**, hasta por la suma de **(MONTO DE LA GARANTÍA A RENDIR EN LETRAS Y NÚMERO) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)**, para responder por **cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria**, en que pudiera incurrir el afianzado o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero, en la prestación de sus servicios de intermediación con respecto a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**.

La presente garantía, está sujeta a las condiciones siguientes:

1. La presente garantía deberá ser pagada por **(NOMBRE INSTITUCIÓN EMISORA)**, a más tardar dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la presentación del reclamo, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 232 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).